



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-061342

Tipo: Salida Fecha: 09/02/2023 07:23:13 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 900107754 - CONSTRUCCIONES VA Exp. 79792  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000036

## AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2023-01-033085 DEL 24 DE ENERO DE 2023.

### AVISA:

- Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-033085 del 24 de enero de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **CONSTRUCCIONES VÁSQUEZ YELA Y CÍA. S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.107.754**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como Promotora a la Doctora **María Claudia Echandía Bautista**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.659, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Av. Kra 9 # 100 – 07 Oficina 609 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 7536557, Celular: 3153363739, Correo electrónico: [gerencia@echandiaasociados.com](mailto:gerencia@echandiaasociados.com)**
- Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **09 de febrero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **15 de febrero de 2023**, a las **5:00 p.m.**

*ANGELA MORTIGO.*

**ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA**  
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2023-01-033085  
CF: M5539